

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2020-00056

DEMANDANTE: QUERLI CAÑAS CHACON

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para darle impulso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, se encuentra debidamente notificada, no contestó la demanda, por ende, así se tendrá asumida esa conducta procesal.

El art 372 del C.G.P., dispone que “... *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”

En concordancia con el procedimiento¹, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 372 del Código General del Proceso, la que iniciará y se surtirá en la sede del despacho, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

¹ Artículo 372 -1 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **se fija el día miércoles dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós 2022 a las (8:00)** de la mañana, la que *iniciará y se surtirá* en forma virtual.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: Prevéngase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concorra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv.

CUARTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20cba768313b993fcda5b6f3a43e72191e803eacddd7c93bdc49c6a4b47ec8
c0**

Documento generado en 25/02/2022 04:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**